A DESPACHO: Popayán, 17de mayo de 2023.- A Despacho del señor Juez la demanda del artículo 63 del C.G.P. al interior de este proceso, recibida a través de correo institucional . Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No. 731

Referencia:	**DIVORCIO**
Radicado:	**19001-31-10-001-2023-00032-00**
Demandante:	**PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS**
Demandado:	**JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ**
OBJETO:	**DEMANDA AD EXCLUDENDUM**

Los señores ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO y CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO presentan a través de Apoderada Judicial, demanda de INTERVENCIÓN EXCLUYENTE, en contra de las partes en el proceso de la referencia, señores **JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ,** quien es demando inicial y demandante en reconvención **y PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS** quien es la demandante inicial y la demandada en reconvención.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En primer lugar, se va a verificar que la demanda interpuesta por los señores ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO y CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO cumpla con los requisitos que exige el artículo 63 del C.G.P. respecto de la intervención excluyente.

El artículo 63 del Código General del Proceso regula la figura de la intervención ad excludendum, en los siguientes términos:

> "***Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido***, *podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.(…)". (Destacado por el Juzgado).*

En cuanto a las características propias de esta forma de intervención, el Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga sala Civil-Familia en providencia del 26 de mayo de 2020 y con Magistrado Ponente ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ manifestó:

> *"De la norma en mención bien se puede concluir, respecto de la figura jurídica plurimencionada, que: (i) quien solicite la intervención* ***debe pretender en todo en parte la cosa o el derecho controvertido****; (ii) debe dirigir sus pretensiones contra demandante y demandado; (iii) debe presentar la demanda con los requisitos legales; y, (iv) la oportunidad para su intervención precluye hasta antes de que se realice la audiencia inicial.*
> *En efecto, la intervención excluyente se caracteriza porque un tercero comparece al proceso para ejercer su derecho de acción en contra de ambas partes y, para que ella prospere, es necesario que* ***la cosa o el derecho controvertido sean exactamente los mismos*** ***(en todo o en parte),*** ***a los cuales el tercero dice tener mejor derecho;*** ***en caso de que aquellos sean distintos, el sujeto debe acudir a otro proceso.*** *El doctrinante Hernando Morales Molina alude a la figura de la intervención ad excludendum en los siguientes términos: "Se trata de que el tercero pretende excluir a las partes con base en un derecho sobre la cosa que (…). Por eso, sólo puede tener lugar en los procesos declarativos y se ejercita en forma de demanda, pues se trata de, quienes deben ser conjuntamente demandadas; este litisconsorcio termina si se rechaza la demanda del tercero interviniente. Ejemplo: en un proceso reinvindicatorio el interviniente presenta demanda de dominio a su favor, o de pertenencia, u otra de reivindicación. En un proceso posesorio el tercero pretende se le reconozca su posesión exclusiva, y que se le tutele frente al demandante y al demandado. (...) (Destacado por el juzgado).*

Con respecto a lo anterior, en el caso sub exámine, el derecho o la cosa que se debate en el proceso principal es el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL entre los señores PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS y JUAN JOSE AYERBE y la DECLARACIÓN DE LA DISOLUCIÓN LA SOCIEDAD CONYUGAL. Visto la demanda de intervención excluyente que se presenta, el objeto o el derecho que se solicita por parte de LOS SEÑORES ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO y CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO. Es la DECLARATOTIA DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO, POSESIÓN Y SU PERTENENCIA de los bienes inmuebles identificados con MI No. 370-146123 y 370-116118 y que se LEVANTE EL EMBARGO EJECUTIVO ordenado por este despacho.

Como bien se puede observar, los objetos o derechos debatidos en virtud de la demanda ad excludendum**, son completamente diferentes**, no pudiendo los demandantes en ésta última pretender que de ellos se decrete el divorcio rogado en la demanda principal, debido a que el contrato de matrimonio se constituyó solamente entre los señores PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS y JUAN JOSE AYERBE. Siendo ello así se rechazará por improcedente la demanda

AD EXCLUDENDUM interpuesta por LOS SEÑORES ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO y CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la demanda de INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM presentada a través de apoderada judicial por los señores ELKIN ERNESTO RUIZ JARAMILLO y CAMILO ERNESTO RUIZ JARAMILLO, en contra de las partes en el proceso de la referencia, señores **JUAN JOSE AYERBE MUÑOZ,** quien es demando inicial y demandante en reconvención **y PATRICIA LILIANA POSADA CASALLAS** quien es la demandante inicial y la demandada en reconvención, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a99cdff7f5348fc8b15b0d3e577275aa0f85442c5aaefcb234ed987faa21c9**
Documento generado en 17/05/2023 08:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica